



PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO	685734089001-2024-00150-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	SHIRLEY MARCELA GARCIA CIRO

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer la presente demanda ejecutiva. Puerto Parra, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Puerto Parra, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que atendiendo las habilitaciones normativas de la Ley 2213 de 2022 atinentes a la presentación de demandas a través de medios electrónicos se procederá a dar trámite a la misma, no sin antes recordar que atendiendo a que la presente se trata de una ejecución por sumas de dinero contentivas en un título valor, para efectos de la garantía de los principios relativos a los títulos valores tales como incorporación, literalidad y circulación de los mismos y a advertidas las normas que regulan el ejercicio de sus derechos a saber el artículo 624 del Código de Comercio el cual prevé `el ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo. Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague, salvo que el pago sea parcial o sólo de los derechos accesorios`, es del caso **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término improrrogable de cinco (5) días allegue al despacho judicial los Pagarés y las Cartas de Instrucciones de las cuales se pretende su cobro, a través del servicio postal y/o acudir a la sede del juzgado hacer entrega de las mismas. se advierte que la inobservancia del requerimiento habilitara al juzgado para revocar la orden de pago. Ahora bien, teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 del C.G.P., 621 y 774 del Código de Comercio, éste Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con NIT **800037800-8**, en contra de **SHIRLEY MARCELA GARCIA CIRO**, identificada con cédula de ciudadanía No **1.005.152.362**, por las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARE No. 060206100012797.

- a. Por la suma **VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CIENTO SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$24'999.162)** por concepto de **CAPITAL**, representado en el pagaré **060206100012797**, con fecha de vencimiento 3 de septiembre 2024, fecha en que se declaró vendida la obligación.

Notificado en Estado No. 067 hoy 19 de
septiembre de 2024.

ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
E – mail : j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular : 3158732318
Puerto Parra - Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Parra

- b. Por el valor de los intereses remuneratorios en la suma de **CUATRO MILLONES VEINTE MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$ 4.020.716)**, a la tasa del IBRSV+4.8 puntos efectivo anual desde el 15 de septiembre de 2023, hasta el 3 de septiembre de 2024.
- c. Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS**, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el 3 de septiembre de 2024 y hasta el día de la cancelación total de la obligación

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P. en concordancia de la Ley 2213 de 2022 y **DÉSELE** traslado por el termino de diez (10) días.

TERCERO: Todo lo anterior deberá ser cumplido por los demandados dentro del término de cinco (5) días.

CUARTO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositados cuentas corrientes y de ahorro que posea el Demandado **SHIRLEY MARCELA GARCIA CIRO**, en los establecimientos bancarios: **BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, FINANCIERA COMULTRASAN y BBVA**. **LIMÍTESE** el embargo a la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$37'500.000)**. **LÍBRESE** oficio a los señores gerentes o directores de cada una de las entidades bancarias antes anotadas a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado, con respecto al embargo y retención de los dineros

SEXTO: **RECONOCER PERSONERIA JURIDICA** al Doctor **ISAIAS MENESES REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.642.394 y portador de la tarjeta profesional No. 174.854 del C.S. de la J.; como apoderado de la sociedad demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Notificado en Estado No. 067 hoy 19 de
septiembre de 2024.

ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
E – mail : j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular : 3158732318
Puerto Parra - Santander

Firmado Por:
Juan Diego Reyes Ortiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Parra - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1508ed85ee317e1867d30d31c6930c764bc861486fdea87f6c8a3209dc896725**

Documento generado en 18/09/2024 03:13:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>